

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3624

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL CONSEJO ESTATAL DE EMPLEO Y
ADIESTRAMIENTO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: Los recursos humanos constituyen el factor primordial en la generación de la actividad económica, social y cultural de los pueblos.

POR CUANTO: Para lograr la mayor productividad de estos recursos humanos disponibles de forma y manera que su contribución sea provechosa y efectiva para el País, es necesario que estén integrados adecuadamente a la fuerza trabajadora y que realicen aquellas tareas y funciones que de acuerdo a su capacidad y experiencia redunden en mayores beneficios y suplan las necesidades existentes.

 POR CUANTO: La Ley Global de Empleo y Adiestramiento de 1973, (Ley Pública 93-203, 87 Stat, 839) según subsiguientemente enmendada, tiene como objetivo primordial proveer oportunidades de empleo y adiestramiento a personas en desventaja económica, desempleadas o subempleadas y asegurar que el adiestramiento y otros servicios que se presten conduzcan a oportunidades de empleo a la máxima de los participantes y estimular la autosuficiencia mediante un sistema flexible y descentralizado de programas federales, estatales y locales.

POR CUANTO: Dicho estatuto según enmendado establece como requisito que el Gobernador designe un Consejo Estatal de Empleo y Adiestramiento que estará constituido por representantes de los gobiernos locales que hayan sido designados auspiciadores primarios por el Gobierno Federal y los cuales representarán por lo menos una cuarta parte del total de los miembros; por representantes de uniones obreras, comercio, patronos y obreros del sector agrícola, por representantes de la población de los cuales por lo menos la mitad deben ser económicamente desventajados, por representantes de proveedores de servicio, incluyendo Agencias de gobierno y organizaciones de la Comunidad con interés en el empleo y adiestramiento de los recursos humanos.

POR TANTO: YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confieren la Ley y la Constitución y conforme al requerimiento de la Ley Global de Empleo y Adiestramiento de 1973 según subsiguientemente enmendada, por la presente dispongo la creación del Consejo Estatal de Empleo y Adiestramiento de Puerto Rico, de conformidad con la siguiente:

1) Composición

El Consejo estará compuesto por veintiocho (28) personas. Los miembros serán designados por el Gobernador, en representación de los sectores que a continuación se enumeran conforme a la siguiente proporción:

- a. Siete (7) representantes de unidades de gobierno local incluyendo los auspiciadores

CRB

primarios según la Ley Global de Empleos y Adiestramiento de 1973.

- b. Siete (7) representantes de los sectores de uniones obreras, comercio y patronos incluyendo representación del sector agrícola.
- c. Siete (7) representantes de proveedores de servicios en el sector público y de organizaciones de la comunidad con interés en el empleo y adiestramiento de los recursos humanos.
- d. Siete (7) representantes de la población de los cuales por lo menos la mitad deben ser económicamente desventajados.

2) Funciones

El Consejo llevará a cabo las siguientes funciones:

- a. Revisar los planes de cada auspiciador primario y de las agencias estatales para la prestación de servicios a dichos auspiciadores primarios y hacer recomendaciones a éstos y a las agencias para lograr una coordinación de esfuerzos más efectiva y satisfacer así las necesidades de recursos humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b. Evaluar continuamente la operación e implementación de programas administrados por cada auspiciador primario así como la disponibilidad y calidad de los servicios que prestan las agencias.
- c. Recomendar a los auspiciadores primarios, a las agencias que proveen los servicios de

CM

recursos humanos, al Gobernador y al público en general mecanismos para mejorar la efectividad de tales programas o servicios para que se cumplan los propósitos de la antes referida ley.

- d. Hacer recomendaciones a los auspiciadores sobre la política pública relacionada con programas de adiestramiento y empleo.
- e. Someter un informe anual al Gobernador sobre sus actividades y preparar los estudios y documentos que considera necesarios para ayudar a los auspiciadores primarios en el desempeño de sus funciones.

3) Personal del Consejo

El Consejo no se considerará como una agencia o instrumentalidad pública para los efectos de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público" y todos sus empleados serán de confianza o sea empleados de libre nombramiento y remoción.

4) Vigencia

ESTA ORDEN EJECUTIVA entra en vigor inmediatamente y deroga la emitida por el Boletín Administrativo Núm. 3330-A.

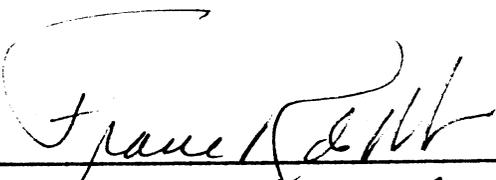
CM

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 15 de mayo de mil novecientos setenta y nueve.



Carlos Romero Barceló
Gobernador

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy 15 de mayo de 1979.



Frances Ríos de Morán
Subsecretaria de Estado

